

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-40-03-057-2020-00851-00 (ejecutivo)

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020,¹ se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

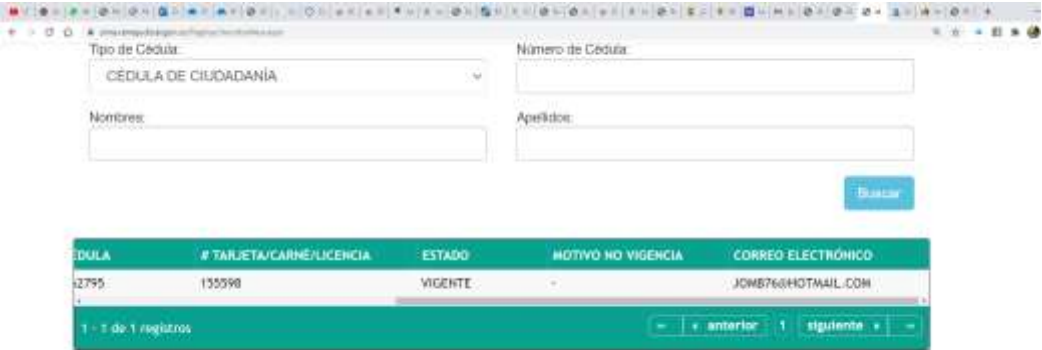
1. Acredítese que el poder otorgado a favor del abogado Javier Obdulio Martínez Bossa fue remitido desde el correo electrónico de su poderdante, es decir, desde las direcciones electrónicas registradas en el Certificado de Cámara de Comercio del Banco de Bogotá atinente a bmolina@bancodebogota.com.co y rjudicial@bancodebogota.com.co,² de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 (inciso final) del Decreto 806 de 2020, como quiera que las constancias aportadas lo fueron desde la dirección jomb76@hotmail.com reportada como de propiedad del apoderado y además se encuentra inscrita la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA).³
2. Infórmese sobre la ubicación (dirección) y bajo custodia de quien se encuentra el original de los pagarés N. 353669032, 354154531 y, 1014200394-7655 junto con sus documentos modificatorios (artículo 78-12 CGP).
3. Escanee nuevamente el escrito inicial, como quiera que en la parte derecha en algunos apartes no es legible.

¹ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

²



³



4. En cumplimiento de lo previsto en el numeral 4 del artículo 82 ibidem, aclare al Despacho porque de los pagarés N. 353669032 y 354154531 cobra las cuotas vencidas junto con sus intereses corrientes hasta el mes de octubre de 2019 cuando la demanda se interpuso el 14 de diciembre de 2020.

5. Señale la dirección física de notificación de la demandada, como quiera que la misma no es legible.

6. En cuanto al correo electrónico reportado como de propiedad de la ejecutada, dese cumplimiento a lo previsto en el artículo 8 (inciso 2) del Decreto 806 de 2020, esto es, (i) rendir juramento donde se afirme que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por el sujeto a notificar, (ii) indicar de forma clara y precisa como obtuvo dicho dato o información, y (iii) presentar prueba sumaria donde se evidencie que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por la accionada.

7. Aclare la dirección electrónica de pertenencia de la entidad crediticia demandante, ya que se indica que corresponde al bbjudicial@bancodebogota.com.co cuando de la lectura efectuada el certificado de cámara de comercio las inscritas como de su pertenencia corresponden a bmolina@bancodebogota.com.co y rjudicial@bancodebogota.com.co (artículo 82-10).

8. Señale las direcciones físicas y electrónicas del representante legal del Banco de Bogotá.

9. Aclárese el hecho tercero del literal A, frente al capital adeudado como quiera que el mismo no es claro conforme a la literalidad del pagaré respectivo. 3

NOTÍFIQUESE,

Firmado Por:

MARLENE ARANDA CASTILLO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aaf04541ea36c0069fd7b91b7c6a4166be17a1d4319a6ed45e31ed76b6218c2e

Documento generado en 10/02/2021 06:46:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>